



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre la modificación por ampliación de superficie de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominada “Murciélago” nº 110, sita en el término municipal de Teruel, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Hormigones La Paz, S.L.

Vista la solicitud presentada por la empresa Hormigones La Paz, S.L. el 14 de abril de 2016, sobre la ampliación de superficie de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 16 de agosto de 1977 fue autorizado a favor de D. Isidro Lanza Arribas el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, explotación denominada “Murciélago” nº 110, en la parcela 72 del polígono 69 del término municipal de Teruel.

Segundo. - Mediante Resolución de 23 de junio de 1987 del Director del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel fue aprobado el plan de restauración del espacio natural afectado por las labores de explotación de este aprovechamiento, estableciéndose una fianza en dicho concepto de 5.950,02 €. Actualmente, la explotación dispone de dos fianzas de restauración, una de 6.882,45 € depositada el 20 de septiembre de 1991 y otra de 20.220,84 € depositada el 10 de septiembre de 1993, ambas a nombre de la sociedad Hermanos Lanza, S.L.

Tercero. - Con fecha 21 de marzo de 2000 fue autorizada la transmisión de los derechos mineros correspondientes al aprovechamiento de que se trata a favor de su actual titular, la empresa Hormigones La Paz, S.L.

Cuarto. - El 14 de abril de 2016 la empresa Hormigones La Paz, S.L. solicitó la ampliación de superficie de esta explotación a la parcela 99 del polígono 69 del término municipal de Teruel, presentando para ello contrato de arrendamiento relativo a las parcelas 72 y 99 del polígono 69 del mismo término municipal.

Parte de la superficie solicitada como ampliación de superficie se superpone con una de las cuadrículas mineras correspondientes a la concesión de explotación de recursos de la Sección C) caliza, denominada “San Blas” nº 6516, titularidad de la empresa Emipesa, S.A. No obstante, no procede la tramitación del correspondiente expediente de compatibilidad de trabajos a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por obrar en el expediente acuerdo alcanzado entre los titulares de ambos derechos mineros, que faculta a la empresa Hormigones La Paz, S.L. a desarrollar su actividad minera en la superficie afectada por la concesión de explotación “San Blas” nº 6516.

Quinto. - Con fecha 21 de agosto de 2017 la empresa Hormigones La Paz, S.L. presentó el estudio de impacto ambiental del proyecto relativo a la ampliación del aprovechamiento, solicitando, asimismo, la inclusión en el expediente de la parcela 151 del polígono 69 del término municipal de Teruel y acompañando contrato de arrendamiento de dicha parcela. El correspondiente plan de restauración asociado fue presentado el 26 de febrero de 2018.

Sexto. - Mediante oficio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel de fecha 2 de mayo de 2018, le fue remitido al Ayuntamiento de Teruel, entre otros Organismos afectados y Oficinas Delegadas, un ejemplar en formato digital del plan de restauración y del estudio de impacto ambiental presentados para su conocimiento y a los efectos oportunos, pudiéndose presentar las alegaciones que se considerasen pertinentes durante el plazo de 30 días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. En dicho escrito se solicitó asimismo del citado Ayuntamiento la emisión del informe sobre la autorización de la ampliación pretendida a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, siendo recibida contestación el 27 de julio de 2018 con carácter favorable, al encontrarse la actuación en suelos que permiten el uso pretendido.



Séptimo. - El 14 de mayo de 2018 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 91 el anuncio por el que se sometía al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de ampliación del aprovechamiento de que se trata, el estudio de evaluación de impacto ambiental y el plan de restauración presentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, siendo asimismo publicado en el Diario de Teruel de fecha 28 de mayo de 2018. No consta en el expediente la presentación de alegaciones a los efectos.

Octavo. - Mediante Resolución de 16 de junio de 2020 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 149 el día 30 de septiembre de 202, se formuló Declaración de Impacto Ambiental sobre el aprovechamiento solicitado, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

El 30 de julio de 2020 la titular presentó un anexo al plan de restauración asociado para dar cumplimiento al condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental formulada.

Noveno. - Con fecha 5 de octubre de 2020 el mismo Instituto emitió informe favorable sobre el citado plan de restauración, estableciendo en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 192.236,05 €.

Décimo. - El 14 de junio de 2022 fue emitido por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel informe favorable sobre la solicitud de ampliación de superficie de la autorización de explotación de que se trata y aprobación del plan de restauración asociado a la misma.

Fundamentos de Derecho

Primero. - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1.b) del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, el solicitante de un aprovechamiento de recursos de la Sección A) debe acreditar el correspondiente derecho cuando el yacimiento se encuentre en terrenos de propiedad privada. De otra parte, el punto 2.d) del mismo artículo determina que el tiempo de duración de la autorización no podrá exceder de aquél que el peticionario tenga acreditado el derecho a la explotación.

En el presente caso, la empresa titular ha aportado a los efectos copia de los contratos de arrendamiento sobre las parcelas afectadas con una vigencia de los mismos hasta el 1 de octubre de 2030, aunque con carácter prorrogable.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,



RESUELVO:

Primero: Autorizar la modificación por ampliación de superficie de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominada “Murciélagos” nº 110, sita en el término municipal de Teruel, en dicha provincia, titularidad de la empresa Hormigones La Paz, S.L., de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en mayo de 2020, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Volumen medio anual de recurso a extraer: 75.000 m³.
- Destino y uso de la producción: Construcción y obra pública.
- Número de trabajadores: 2.
- Superficie de explotación ampliada: 4,34 ha. en las parcelas 72, 99 y 151 del polígono 69 del término municipal de Teruel.
- Superficie total autorizada en la explotación: 9,145 ha. en las parcelas 72, 99 y 151 del polígono 69 del término municipal de Teruel.
- Superficie total de restauración: 13,7177 ha (9,145 ha de superficie afectada por la actividad minera y 4,5727 ha de superficie afectada por las instalaciones auxiliares, explanada de acopios y planta de aglomerado asfáltico).
- Vigencia: Hasta el 1 de octubre de 2030, mientras se mantenga el derecho al aprovechamiento minero y no se incurra en causa de caducidad.
- Demarcación de la superficie total de la explotación (9,145 ha) mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	652.664	4.470.726	21	652.592	4.470.377	41	652.717	4.470.683
2	652.648	4.470.691	22	652.620	4.470.368	42	652.757	4.470.691
3	652.654	4.470.634	23	652.643	4.470.366	43	652.820	4.470.699
4	652.649	4.470.619	24	652.666	4.470.373	44	652.862	4.470.757
5	652.645	4.470.607	25	652.681	4.470.382	45	652.888	4.470.838
6	652.605	4.470.578	26	652.690	4.470.406	46	652.897	4.470.920
7	652.582	4.470.556	27	652.680	4.470.470	47	652.871	4.470.938
8	652.553	4.470.527	28	652.691	4.470.490	48	652.847	4.470.952
9	652.516	4.470.541	29	652.725	4.470.513	49	652.838	4.470.952
10	652.495	4.470.515	30	652.746	4.470.520	50	652.831	4.470.946
11	652.476	4.470.486	31	652.778	4.470.512	51	652.823	4.470.929
12	652.462	4.470.461	32	652.793	4.470.515	52	652.810	4.470.918
13	652.467	4.470.392	33	652.791	4.470.540	53	652.784	4.470.907
14	652.532	4.470.391	34	652.780	4.470.578	54	652.778	4.470.898
15	652.538	4.470.412	35	652.778	4.470.593	55	652.740	4.470.865
16	652.547	4.470.421	36	652.770	4.470.615	56	652.707	4.470.825
17	652.556	4.470.426	37	652.743	4.470.605	57	652.700	4.470.798
18	652.567	4.470.428	38	652.735	4.470.608	58	652.679	4.470.774
19	652.576	4.470.421	39	652.723	4.470.624			
20	652.573	4.470.404	40	652.715	4.470.657			



Se establecen como condiciones especiales de esta autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en la Resolución de 16 de agosto de 1977 por la que fue autorizado el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, explotación denominada “Murciélagos” nº 110.
- b) El cumplimiento de los proyectos y planes de labores aprobados y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en febrero de 2018 y su anexo de julio de 2020, informado el 5 de octubre de 2020 por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con las condiciones que a continuación se relacionan:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 16 de junio de 2020 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de Ampliación del Aprovechamiento de los recursos de la Sección A) calizas, dentro de la autorización minera “Murciélagos” nº 110, en el Barrio de San Blas, término municipal de Teruel, promovido por Hormigones La Paz, S.L., así como con las medidas incluidas en el propio Plan de Restauración y documento complementario al mismo, ambos aportados por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
2. El ámbito espacial del Plan de Restauración será de 137.177 m², de los cuales 91.450 m² se corresponden con la superficie afectada por la actividad minera, quedando delimitados por las coordenadas UTM anteriormente señaladas y los 45.727 m² restantes se corresponden con la superficie afectada por las instalaciones auxiliares al aprovechamiento y que se ubican fuera de los límites de la cantera (explanada de acopios y planta de aglomerado asfáltico).
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación. En esta situación se empleará mezcla comercial, tal y como señala el condicionado 12 de la declaración de impacto ambiental.
5. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
6. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.
7. Se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no supere los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bloques que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado.



8. El vallado perimetral previsto una vez clausurada y rehabilitada la cantera deberá tener unas características que le doten de suficiente permeabilidad a la fauna y que minimicen cualquier riesgo de colisión de avifauna. Se ejecutará el cerramiento mediante vallado empleando malla cinegética con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm², dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y cada 50 m como máximo se habilitarán pasos a ras de suelo con unas dimensiones de 53 cm de ancho por 79 cm de alto. El vallado carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Se instalarán flejes o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado y tendrá el retranqueo previsto por la normativa. En el anteproyecto final de abandono o en futuras revisiones del plan de restauración se deberá describir la tipología de vallado. En todo caso, se recomienda al promotor que considere el vallar únicamente aquellas zonas que puedan suponer un riesgo dejando el resto del perímetro de la explotación sin cercar.
 9. En caso de vertidos accidentales de aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado. Se limpiarán todos los restos de voladuras (cordón detonante, plásticos de explosivos, etc...) así como cualquier otro residuo presente en la explotación y alrededores.
 10. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos, con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración que sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
 11. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración aprobado.
 12. Se realizará la vigilancia ambiental del proyecto de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental presentado, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del condicionado de la declaración de impacto ambiental y de este condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada por el promotor (proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental), en la declaración de impacto ambiental y en el presente condicionado.
- Los informes periódicos de seguimiento y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.
13. Se establece una fianza de ciento noventa y dos mil doscientos treinta y seis euros con cinco céntimos de euro (192.236,05 €) que servirá para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad minera (13,7 ha). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo, de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.



Dado que la gran superficie solicitada por la ampliación ya está afectada en la actualidad por las labores mineras, excepto 1,7 ha, la fianza deberá ser constituida en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la notificación de esta Resolución.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)